



PROCESO: JURISDICCION VOLUNTARIA –LICENCIA JUDICIAL
RADICADO: 2021-00338-00- (Interno_ 17383)
DEMANDANTE: ROSA TULIA FLOREZ LIZCANO

San José de Cúcuta, agosto veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la demanda –licencia judicial-, proceso de Jurisdicción Voluntaria observa el Despacho que, el domicilio de la actora y del incapaz es la ciudad de Pamplona Norte de Santander, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el literal c del numeral 13 del Art. 28 del C.G.P., este despacho no es competente por el factor territorial

La norma citada establece,

“ARTICULO 28. Competencia territorial. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas: ...

13. En los procesos de jurisdicción voluntaria la competencia se determinará así:

- a) **En los de guarda de niños, niñas o adolescentes, interdicción* y guarda de personas con discapacidad mental o de sordomudo, será competente el juez de la residencia del incapaz.**
- b) *En los de declaración de ausencia o de muerte por desaparecimiento de una persona conocerá el juez del último domicilio que el ausente o el desaparecido haya tenido en el territorio nacional.*
- c) **En los demás casos, el juez del domicilio de quien los promueva.**

Por lo tanto y teniendo de presente que la interesada reside en la ciudad de Pamplona N.S., la competencia para conocer de este trámite radica en el Juzgado de familia (R) de Pamplona Norte de Santander, por lo que habrá de rechazarse la presente demanda por competencia Territorial y remitirse a la oficina de apoyo judicial de dicha ciudad para que sea sometida a reparto entre los mencionados Juzgados, conforme al art. 90 inciso segundo del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado Cuarto de Familia en oralidad de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda –LICENCIA JUDICIAL- Jurisdicción Voluntaria, por carecer este Juzgado de competencia.

SEGUNDO: REMITIR la demanda y sus anexos vía correo electrónico. a La oficina de apoyo judicial de Pamplona Norte de Santander, para reparto en los Juzgado de familia de dicha ciudad.

TERCERO: Déjese constancia de su salida.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


NELFI SUAREZ MARTINEZ